

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican ofiet imente en ella y desde enatro dias despues para los demás pueblos de la misusa provincia. (Ley de 3 de) vicusbre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| Un mes en C | ordoba. 1 | ers. Id. | fuera. | 10 |
|--------------|---------------|----------|--------------|------|
| Tres id | 38 | | 44.5.25 · 25 | 40 |
| Sais id. , . | 68 | T. | | 190 |
| Un año | 132 | | | Ton |
| Se publica t | edes les dias | esaspto | 102 Demin | 1995 |

Las leyes érdemes y amunelouque se manden publicar en los Moletines off ciales et han do realitir al Gefe político respectivo, por enyo conductose pasarán á los . di tores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril d .83 y 31 de Octubre de 1854.)

Goble re o civil de la provincia de Córdoba.

QUINTAS.

Cen el fin de que se haga con la puntualidad y exactitud que requiere la Real orden de 20 de Noviembre último, inserta en el «Boletin oficial» de 26 del mismo, relativa al próximo reemplazo; he erido por conveniente recordar á los seficres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se fijen en el caso 5.º de la ci ada Real orden, a fin da que heches cargo de él, procuren con la anticipación debida, remitir à este Gobierno les estades de les mozos que se sorteen en el primer Demir go del próximo mes de Febrero, haciendo responsables á las correctationes muricipales y especishmente a los señores Alca des de la falta de cum primiento de lo que te interesa.

Córacha 7 de Enero de 1878. El Gobernador, Enrique de Leguina.

Núm. 19.

El Jefe de órden público de esta capital me manificata con techa 5 cel actual que en la tarde del dia anterior se presento en la inspeccion de su cargo Pantaicon Ibanez Moreno, arrendatar o ue la posada de la Puerta del Rincop, dandele c.nocim ento que el dia 31 de Diciembre thimo y a las once de su manana entro un hombre en su citada posada, como de 40 a 50 ados de ecad, y le dijo al mozo ce la misma José Sauchez que donde colocaba un catai o; esie le iusnu iói. cusara, y en el momento de dejario atado desaparecio sin que hasta la fecha se heya presentaco nacie en reclamacion de cicha caballeria, cuyas señas se expresan à continuaclon.

Lo que he dispueste se haga público por a edio de este periocico encial a fin de que llegando a no-

ticia de su dueño se presente á re-

Córdoba 9 de Enero de 1878. El Gobernador, Enrique de Leguina. Señas d 1 caballo.

Un caballo con la marca, cerrado, polo negro, herrado de la nalga derecha con el que figura P, la
cola y crin cortade, lucero, luceras
blancos en los costillares, tiene los
ojos malos, una asentadura reciente en el lomo, capon y sus correspondientes herraduras en los piés
y mancs.

Núm. 37.

Administracion provincial de Fomento. Negociado de Minas.

Por decreto de 5 de Diciembre áltime, he dispuesto que quede fanecido y sin curso el espediente de la mina de carto i nombrada «Francisca,» término de Fuente Obejuna, por no haber presentado su registrador el papel de reintegro en el piazo mareado por la ley, y que siga su tramitacion el de registro denuncio, hecho sobre el misme terreno, con el título de «La Patrocivio.» registrada por D. Rafael Maria Villarejo en 4 de dicho mes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Mi as.

Cordoba 5 de Enero de 1878. El Gobernador, Enrique de Leguina.

Diputacion previncial de Córdoba.

Núm. 77.
Estracto de los acuerdos tomados por el expresado Cuerpo provincial en sesion celebrada el dia 3 de Noviembre de 1877.
Presidencia del Sr. Gobernador.

Sres. qua asistieron:

Garcia Lovera, Ecija, Trevilla, Arriero, Alvarez, Sotomayar, Hombre, Raon, Valenzuela, Lopez Mcgrovejo, Belmonte, Garcia y García, Conde y Luque, Castineira, Villalba, Moreno Sanchez, Quintana, Villa-Zaballos, Calderon, Sr. Preeidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron a ordados los particulares siguientes:

Fijar en veinticinco el número de sesiones que han de celebrarse en este periodo semestral, prévia citacion á demicilio por la Presidencia.

Pasar el expediente de carreteras provinciales, contrato Alberti, à informe de la Comision que sobre el mismo asunto lo emisió en 17 de Julio últico.

Conceder à D. Francisco Blanco la autorización que solicita para construir un puentecilio sobre la cuneta de la carretera de Córdoba à Trassierra, sitto arroyo del Moro y cerca del paso nivel del ferrocarril de esta Capital à Sevilla.

Aboner à los peritos J. Anton.º Gonzalez y D. Luis Hilai, 7 pesetas 50 céntimos à cada une por los derechos que les corresponden por reconceimientos que han practicade en el tocine que se consume en el hospital de Agudos.

Con lo que t ruinó la se i n de este dia. - El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina. - Los Diputados Se retarios, Vicente de
Hombre. - José Alvarez de Satomayor.

Núm. 78. Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación previncial en sasion del dia 6 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. Gardia Lo-

Ses. que asistiero:

Brimonto, Valenzuela, Conde y Luque, Vilaiba, Tr vida, Lopez Mogrovejo, Garcia y Garcia, Moreno Sarchez, Ecija, Ca titeira, Arritro, Alvarez Sotomayor, Hombre, Raon, Calderon, Rodriguez Mólenes, Vila Zebal os, Quintina, Sr. Presidente.

Leida y aprobada ei anta de la anterior, qualaron acorda los los particulares saguientes:

No nbrar à loi Stes. Arrie o, Balmonte, Moreno Sanchez y Alvavarez Soloma for para que constituyan a Comision que ha de infor ar en el exp diente relativo à las Orles denanzas manielpales de Basha.

Nombrar otra Comision compuesta de los Ses. He abro, Belmonte y Lepez Megrovejo, para
que redecte y somete à la aprobacion un proyecto de regiamento en
la forma que prescribe e art. 42 de
la le provincial vigente.

Devolver al Sr. Go bernador, con informa favorable, el expedienta relativo al establecimiento da una gran Coenia en torrenos propios del Sr. Marqués de Benamejí, en el sitio de Alcolea, térmao de esta capital

Nombrar à los Sres. Villa Zelallos, Quintana, Tre i la, Vale zuela y Arriero para que canctituyan la Comisi n que ba de informar en el expediente relativo à la incorporacion del pueblo de Fuente Tojar à

Priego.

Quedar enterada la Corporación
de los trámites seguidos en el expeniente incoado contra D. José Aguis

Conceder la anterizacion que pa ra litigar solicita el Ayuntamiento de Belméz.

Disponer que se entable el oportuno recurso de alza a para ante el Consejo de Estado contra la Real órden de 5 de Julio último, y que quede suprimida desde luego, por innecesaria y fuera de planta de ra glamento la plaza de auxiliar de la Escuela Normal de Maestrus que sirve D. Nicelás Da'tosu.

Declarar cesante del cargo de Catedrético de Dibnjo natural de la Escuela de Bellas Artes & D. Jesé García Cirdoba, y nombrar en su reemplazo à D. José Surrano Vilialen.

IJ. id. al profesor de la misma escuela de Ballas Artes, D. Luis Mendez y Soret; y nombrer en su reemplezo á D. José Rodriguez Losada y Santisteban.

Dar un voto de gracias al Director del Hespital de Agudos por el órden que ha establecido en todos los servicios.

Disponer que se active to lo lo posible la tramitación del expediente relativo á las estancias causadas por militares enfermos en el hospital de Agudos.

Autorizar al Sr. Presidente de este cuerpo provincial para que, atendiendo al major servicio, pueda adoptar por si cierta medidas reletivas al personal, sin perjuicio de dar cuenta en su dia a la Diputacion.

Con lo que terminó la sesion de este die. - El Presidente, Ignacio Garcia Lovera. — Los Diputados Secretarios, Vinente de Hombre. - José Alvarez de Sotomayor.

Núm. 79.

AND THE PERSON NAMED IN COLUMN 2015

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial en sesion del día 9 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador. Sres que asistieron:

Garcia Lovera, Valenzuela, Mereno Sanchez, Garcia y Garcia, Lopez Mogrovejo, Rodriguez Módraes, Quintana, Vitta-Zebaltos, Belmonte, Ecija, Villalva, Raon, Arriero, Castineira, Calderon, Hombre, Sotomayor, Sr. Presidente.

Leids y sprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada la Corpora cion de la Real orden de 24 de Octubre último, por la que se aprueba el presupuesto extracraidario formado para la reorganización de la Comisión de cuentas municipales y de pósitos; y disponer que el presupuesto previncial se imprima y reparta a los Diputados, Ayuntamientos, Establecimientos y Corporaciones para su mayor publi-

Nombrar à los Sres. Garcia Lovera, Castineira y de Hombre para que conferencien con el conducão del cortijo nombrado Pardi le bajo, respecto à la continuación del contrate de agrendamiento del mismo.

Disponer que por el contratieta de la carretera provincial de Adamúz á Padro A'a i se continúan los trabajos hasta terminar el tercer trozo que tiene subastado; que se pague con car zo al capítulo de carreteras el importe de las obras que so vayan ejecutando, prévias las certificacionea periciales; que se empiecea por administracion, prévia formacion de la Junta, los trozos primero y segundo, pero no ejecutándose mas obra, por ahora, que la que puedan satisfacer ambos Ayuntamientos hasta enjugar sus atrasos con la caja provincial.

Nombrar ponente al Sr. de Hombre para que emita dictamen en el espediente de la carretera provincial de la Rambia á San Sebasian de los Ballesteros.

Aprobar las cuentas de las obras ejecutadas en las carreteras provinciales de Cabra á Nueva Carteya y de Palma de Rio á la aldea de Quintana; que hasta nuevo acuerdo no se proceda á la construcción de los demás trozos, y que ter amado que sea el primero de cada una de ellas se den las gracias al Sr. Ingeniero Jefe y á las Juntas administrativas por la buena dirección en los trabajos, exce entes condiciones de las ebras y económica administración de las mismas.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Gebernador Presi tente, Enrique de Leguina.—Los Diputados Secretarios, Vicente de Hemi re, José Alvarez de Sotomayor.

Núm 80.

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial en secion del dia 15 de Noviembre de 1877.

Presidencia del señor Gobernador.

Señores que asistieron:

Garcia Lovera, Ariza, Raon, Castineira, Vilialba, Trevilia, Lupez Mogrovejo, Beimonte, Rudriguez Modeues, Arriero, Vilia-Zebanos, Quintana, Garcia y Garcia, Carderor, Valerzuela, de Hombre, señor Pres deute.

l eida y aprobada el acta de la anterior, queuaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el proyecto de la nueva division en secciones de los distritos de esta provincia para elecciones de Diputados á Cértes. Acceder á la selicitud por los vecinos y Ayantamientos de Merente respecto á la agregacion de su término municipal al de Bujalance.

Disponer que per la Presidencia se dén las órdenes eportunas para llevar á cabo la inhumacion de los restos mortales de Ambrosio de Morales, y se pido al Arquitecto provincial el estudio y formacion de un proyecto de fachada de la Colegiata de San Hipolito.

Conceder otras tres mil pesetas mas al Ayuntamiento de Villaviciosa para la terminacion del ramal de carretera de aquella villa à la estacion de la Alhondiguilla.

Aprobar los extractos de los acuerdos temados por la cerperación en los dias 13 de Junio, 9 y 17 de Julio y 18 de Octubre último, y disponer se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el «Boletin eficial.»

Aprobar la distribución de fondes del presupuesto provincial y la de los de Beneficencia para el mes de Diciembre próximo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Diputado Secretario, Vicante de Hombre.

Núm. 48. Fiscalia de la Audiencia de Sevilla.

El Exemo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en 12 del corriente, me cemunica la siguiente circular:

«Las Reales ordenes publicadas en las «Gacetas» del 5 y 8 de este mes, dirigidas por el Ministerio de la Gobernacion a los Gobernadores civi es y por el de Gracia y Justicia al Presidente del Tribunal Supremo y a esta Fiscalla, distando varias disposiciones para procu ar la represión del juego, exigen del que sascribe que recuerde a los funcionarios del orden fiscal lo que acerca del mismo asunto prevenia la circular de 22 de Setiembre último.

El celo de las autoridades gubernativas para descubrir como de legados de la poncia judicial à los autores del delto de juego, dete de ser elérgicamente recundado en adelante por el Ministerio público que en los procesos que por esa cau la se incoen, cultara de dar a as diligencias sumariates la actividad necessira para que el castigo sea tan rapido como permitan la lormail ad de las actuaciones judiciales y las garantias de la delensa.

Tendra on todo caro may presente que el juego revistas previstas en parte por el Congo penat, que casuga cambien seviramen e la ritas o loterias ne autorizadas, y que considera como estata dierio, medios inaudatento, que sue en a veces empiearse por los jugantes. Tampoco depen pasar desaperonordas las labas comprendidas en el art. 594 del Codigo, perque enas preparan la perperacion del dento, haciesao que lo que comienza por

carnal, annque ilícito entretesimiento, se convierta en reprobada y funesta ocupacion.

No menos importante es, para reprimir el juego, la inves igacien y castigo de otros delitos que con él se relacionan y que causan trastornos lamentables en el la la familia, comprometiendo el porvenir, el honer y hasta la vida de la juventud inesperta que, à trueque de proporcionares recursos para satisfacer sus pasiones, no repara en los medios que la codicia le propone. A esce otros delitos alade sia duda elguna la Real órden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en uno de sus párrafos.

En efecte: el Código penal castiga en su art. 553 al que, aba ando de la imperiota ó pasiones de un menor, le hiciese otorgar en sa perjuicio alguna obligacion, descargo ó trasmision de derecho por razon de préstamo de dinero, crédito ú otra cosa mueble; y el M nisterio fiscal, en los procedimientos que se sigan contra les jugadores, cuando estos fueran menores de edad, y aparezca que para cometer el delito han otorgado algun contrato ú obligacion, procurara averiguar si tiene aplicacion al caso el precepto penal antes citado, y si así fuese, perseguirá tambien á los que aparezcan responsables de tan punible

Con igual solicitad procurarán los Fiscales el procedimiento oportuno contra los que aparezcan autores del delto castigado en el artículo 321 del Cód go pena, p oporcionando á los menores de etad estulas faisas, o alteradas en a gunas de sus circunstan has escaciales, para facilitar el otorgamiento de obligaciones ó contratos, así como contra los Notarios que al redactar-los ó antorizarles, den 16 de conocer á los otorgantes y hagan constar como mayores de edad a los que no lo sean.

on, pues, de la causa ó juicio en que a los jugadores se persiga, resentan datos ó indicios para suspechar la existencia de taies delitos, el ministerio fiscal solicitará la formación de plezas separadas ó incoará por su propia iniciativa nuevos procesos dirigiendo su acción al descubrimiento y castige de las personas responsables.

Solo así podrá atacarse en su gérmen el iunesto demo que viota nuestras costu nores; que a ruina las tamilias, que quebranta y ula suelve los mas sagrados lasos de la socieda i domés ilea; que desenye toda claso de gener sas aspirado nes en el corazon de la juventul, cuyo vigor enerva y que selo sirve para el metro pe sonal de labares y usure os

Los es de zos que harán sin duda las actormades guberdadivas, el auxilio encaz que el ministerio pútico los preste, y la severa reutitus de los Tribunales de justicia, acabatan-por na con eso ca cer de nuestra sociedad o por lo menos conseguiran que se reudzas el dano, y que no infunda en lo sucesivo los semores que noy con harta lazon inspira.

A la solividad de V. S. encomiendo tan importante servicio, esperando que para lienario sin demora, comunicará á los funcionarios que de su auteridad dependan,
las instrucciores determinadas y
concretas que le parezcen mas eficaces, teniendo muy presentes las
circumstancias de localidad y demás
que sean de notar en cada ponto, y
procediende de acuerdo con las
autoridades gubernativas y judicia es para el mejor resultado de
les gestiones combinadas que se
practiquen.

V. S. enidará tambien de poner en mi noticia elnombre de los funcion: rios fisos les que mas se distingan en este asunto, para que en su via pueda proponer á S. M. la recompensa que merezos.»

Determinedo tau fundada y elacuentemente el objeto à que se dirigen las Reales érdenes exte i las por los Ministerios de la Goberna cion y de Gracia y Justicia en 4 y 6 del cerriente, insertas en las «Gacetase de 5 , 8 del mismo y publicad: s en le «Boletines oficiales» de las provincias, y marcandose tan expresamente en la precedente circuler del Exemo. Sr. Fiscal del Tribunal Sapremo les deberes que sorrespende Il nar al ministerio público para la represion del juego y de otros delitos relacionados con el mismo, segua se prevenia ya en la circular de 22 de Setiembre último, rests únicamente à esta fiscalia liamar la atencion de les promotores fiscales sobre las prevenciones contenidas en dichos documentos, para que, inspirándose en la moralidad é interés social de su objeto lo secucion eficazmente impulsando con diligente celo, conforme al deber de su cargo y á las exigencias de la opinion pública, la persecucion de un vicio calificado de delito por el código peral y que es erigen fecundo de otres des redenes y delitos de mayor gravedad y trascendencia.

Al efecte instarán con eficacia el procedimiento correspondients cortra los banqueres y dueños de casas de jusgo de suerte, envite ó azar, como centra los jugadores que concurriesen à les casas referi das y contra los empresarios y expendedores de billetes de loterias o rifas no autorizadas, teniendo presente, en relacion con el párrafo 2.° del art. 359, el número 8.° del 548: procurerán asimismo con especial interés la persecucion y castigo de los que para aquel objeto a otro análogo abuvaren de la inesperiencia ó pasiones de menores

conforms al art. 553 y practicarán en fiu, para lieuar cumpiusmente sus deberes, las investigaciones y di igencias convententes, consultando las circunstancias de la localidad, procedicado de acuerdo con las autoridades judiciales y gubernativas y dando cuenta a esta fiscalia de la prevencion de las causas que se formen sobre los de ites expresados, como de cualquier inoidencia ú obstacnio que pueda ofonerse at tibre y ofic z ejercicio de su accion ó emparazar el curso de las actuaciones: participando entre tanto, per comunicacion directa, quedar enteracos de la prefeite circular para su exacto campli-

Sevula 28 de Diciembre de 1877.

— ri tosal Domingo y Rodriguez.

Nam. 22.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presenteen el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

| Provincias. Pueblos. | Clase de la | Makamanda | Dotacion. | | | Casa ó asignacion For | Fondos de que | |
|----------------------|--------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------------------|---------------|-------------|
| | escuela. | | Personal. Mat | erial. | Detelhacianas | para e la. | se paga. | |
| Cádiz. | El Bo que. | Niños. | Element⊧1. | 825 2 |)6 25 | No se calculan. | Tiene. | ales. |
| id. | Ubrique. | Niñas. | id. | 733 50 48 | 92 25 | id. | id. | Municipales |
| id. | Los Barrias. | id. | id. | 733 50 11 | 83 37 | 438 50 | id. | Mu |

sevilla 8 de Encro de 1878.—El Rector, Manuel Laraña.

Quéjanse muches personas de esperimentar per la mañana, en el mamento de despertarse una gran incomodidad en los brosquio, como si tuvieran la garganta obstituida por mucosidades mas ó ménos espesas que les impidieran respirar. Para espelerlas, ha sen violantos escuerzos que frecuentemente producen incomoda tos y á veces hasta númenses: no sin gran dificultad, y al cabo de una ó des horas de sufris

miento, consiguen desembarazares de lo que obstruia su respiracior. Craemos hacer un verdadero servicio à las personas que se encuentran en tan angustica estado indicandoles un remedio segoro; nos referiros al Alquitran que tan eficaz es para todas las afecciones de los bronquiores Basta tragar en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas ce «Alquitran de Guyot» para obtecer rapidamente un alívio

que casi nunca encuentran los enfermos en un gran aúmero de medicamentos mas ó ménes complicados y dispendices. Ocho ó nueve
veces sobre diez el malestar metinal
desaparece por completo con el uso
un poco prolongado de las «capsulas de Alquitran.»

Conviene recorder que cada frasco encierra 60 cápsulas y que por consiguiente este tratamiento sale à un precio tau insignificante que apénas lisga à un real diario.

En razon de su considerable veu'a este producto he sido ebje'o de numerosas imitaciones. Mr Guyot no puede garantizar sido los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

3

ENUNCIOS.

EL VERGEL.

Re vieta Senenal de Literatura ciencias, Artes, Modas y Teatres.

Este periódico hará mensualmente à les suscritores cocho regalos, que serán: «1.º Un ebrigo de
señora.—2.º Un décimo de billete
de la loteria, de 24 reales.—3.º Una
sertija de cro.—4.º Ur a cadena de
reloj.—5.º Un objeto de escritorio.
—6'Un abanico.—7.º Una petaco.
—8° Una novela ú obra de ciencias ó artes.

Estos regalor se adjudicarán en el último sorteo de la loteria de cada mes, y corresponderan á los ocho números que reculten con mayor premio entre les que entren en suerte, que serán losque representen las suscriciones heches, á cuyo efecto se anunciaré con la oportunidad conveniente. El primer premio se edjudicatà al númera que aparezca con mayor premio; el segundo al que le siga en importancia, y así succeivamente. En caso de resultar dos números con prenies iguales, tendra derecho al regalo el prio ero que aperezca en la lista oficial de la loteria.

Para optar á estes regalos, los suscritores llevaránveinte números en el ree bo de suscricion.

Todo suscritor à qu'eu corresponda un regalo y no tenga satisfecho el importe de su suscricion el dia que se verifique el sorteo, no tendrá derecho à reclamar aquel.

Para recoger los regaits deberán los suscritores agraciados con ellos presentar el recibo de suscricion.

BASES DE 1 A PUBLICACION.

El «Vergel» se publicara los Mertes de cada semana, en buen papel y con esmerara impresion dando principio el mes actual.

Contencra artículos de ciencias, artes, amera interatura, nodes y viajes, requeñas novelhas, potsias, revista de teatros y salones, sueltos relativos á aruntes de localidad y cuanto pueda contribuir á hacer mas agracable su lectura.

PRE CIOS DE SUSCRICION. En Coracha.— Un mes, 4 reales. Un trimestre, 10.— «En provincias.

Se admiten sucriciones en la Administración del periodico, carle de San Fernando, num. 34.

La corresponder dia interaria se dirigirà a nombre del Director de «En Vergel.»

Provincial y Municipal o fratado general Teorico-fractico de las attiluciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos les remos que por las ley es les están enconmendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diolembre de 1876, por D. Fermin Abella, Atogado y Lifector del periodico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomes en 4. mayer con 4000 paginas de lectura, letra compacia y el merada impresion.

Late importantisma obta, que se acaba de publicar, trata extensamente de edos los ramos de la administración provincial, y con-

tiene la inrisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos da todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas muricipales» que puede servir de guía pera formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar ias antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

necesidade y adelantos del dia. El tomo 1.º contiene una Resena histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde les tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 4823 hasta 4877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provinciae; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierpo y organizacion de los Municipies; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; órden público; espectáculos
y diversiones; moral y costumbres
públicas; cárceles; polícia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y
termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente a les bienes de Propios y comunes de les pueblos; rothraciones; aprovechem entos; montes; Pósitos; ciéditos y litigios de los Ajuntamientos; desamertizacion; propieded agrícola; colonias y Bances agricolas; ganadería; pelicía rural, aguas, canales y rieges; mines; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégratos, etc.

bliomo 4.º abraza lo relativo a laquintas y reemplazos; a lojamiens ter, bagajes y auministres; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y tramisiones de de minio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por ú timo, en el tomo 5. se halla todo lo concerniente à impuestos extraorcinarios y de guerra, paper seriado y electos timorados; contabilidad municipal en todos su ramos; presupuestus luca es; con tas bilicad provincially presupuestos d" las Diparaciones; instruccion pue biles; sanicad terrestre y maritim eguas Linerales; cementeries a; enterramientos; beneficencia en y dos sus detaites; empleados de las Diputaciones y Ajuntamientos Diputaciones y Ajuntamientos; relaciones entre la iglesia y el Estado e incidencias de la cues nes religiosas; responsabilidad Ayantemientos, Diputaciones y Comissieres provinciales; recursos de alzaca; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias, vias gu-bernativa y contencioso-auministrativa y procedimiento contencioso: y concluye con un extenso indice chapetico de todo lo que contienen los circo temos, para lacilitar mas ia contuita de touse las materias.

cos de la Administración provin-

cial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyes intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra a cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerias y en la Administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, > Torres, 13, Madrid. 15-4

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agesto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice à la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada censiderablemente e ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andres Biás, Jefe de Administracion del Gebierno civil de Madric, Dector en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, x.-Diputado a Cortes, Vocat de la comision y Vicepresidente des al Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del liustre Colegio de Madrid.

Mata obra se compone de omo en 4.º de unas 700 pagin

Su precio en toda España: tres

Obra del mismo autor. — Derechocivil aragonés. — Un tomo en 8. mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda hapana cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al anter, con direccion al Geniero civil o a su demicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitira frances de porte, prévio pago en les as o libranzas o senes de Comunicaciones.

iti autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejempiares que se tome.

CALENDARIO AMERICANO PAra 1878, o sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinarzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magnificos cromo-litografiados.—Precios: desde O'50 pe seta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios,, Refranes, Anécdo tas, etc.—Tamaño ordinarios 200 milim, por 150 el bloc.—
«Magníficos cromo-litografiados.«
—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Galenda rie Americano unide a de Cuadro para 1878.—Precio: d pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extrangera y nacional de D. Càrlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid. —La misma Libreria remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernacdo 34 y Letrados 18.

A los Secretarios

Ayuntamiento.

Repartimiento y Ma-

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciente para Municipales y con arreglo o los últimos mos delos, se hallan de venta en la imprenta y librerío del chiario de Cordoba, Letrados 18 y Lan Fernando 34.

Imprenta libreria y litografia dei BIABIO DE CORDOPA: